



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 10 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 1232161, que contiene el Oficio N° 0388-2019- DIRESA-L-RSCY-DE-OA-UL, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, solicita al Director de la Oficina de Administración, resolver el recurso de apelación del Procedimiento de Selección de "Adjudicación Simplificada N° 06-2019-OEC/SBS CY de Adquisición de Microcubetas para los Establecimientos de Salud de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita al Director de la Oficina de Administración, resolver el recurso de apelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2019-OEC/SBS CY de "Adquisición de Microcubetas para los Establecimientos de Salud de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos";

I ANTECEDENTES:

1.1 Que, con fecha 12 de setiembre del 2019, la empresa CORPORACION MEDICAL BERTH' S.A.C, interpone el Recurso de Apelación contra la no admisión de la oferta presentada en el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019- OEC/SBSCY para la Adquisición de Microcubetas para los Establecimientos de Salud de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos.

1.2 Y la empresa CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C presenta la subsanación el día 16 de setiembre del 2019, en el sentido de que el Comité de Selección sirva revocar la decisión de la Buena Pro del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019- OEC/SBSCY para la Adquisición de Microcubetas para los Establecimientos de Salud de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos, al postor MARAVILA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES E.I.R.L por no cumplir con los requisitos de admisión, calificación y evaluación establecidos en las bases integradas.

1.3 Con fecha 14 de setiembre del 2019, la empresa CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C, cumple con hacer el depósito del 3% que señala la Ley, por un monto de S/ 6,210.00 soles.

1.4 Con fecha 26 de setiembre del 2019, la empresa MARAVILA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES E.I.R.L, absuelve el Recurso de Apelación presentado contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019- OEC/SBSCY para la "Adquisición de Microcubetas para los Establecimientos de Salud de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos", al no estar conforme con dicho recurso, procede con absolver el mismo, solicitando a la entidad que lo desestime en todos sus extremos.

a) En un extremo de su escrito señala que habiéndose publicado en fecha 20 de setiembre del 2019, en el portal web del Organismo Superior de Contrataciones con el Estado (OSCE), el recurso de apelación presentado por CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C contra el otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 006-2019- OEC/SBSCY, y conforme a lo señalado en el literal d) del numeral 125.2 del Artículo 125 del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a no estar conforme con nuestro recurso procede con absolver el mismo, solicitando a la entidad desestime en todos sus extremos.

1.5 El Órgano encargado de las Contrataciones, Otorga la Buena Pro al postor MARAVILA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES E.I.R.L, con fecha 05 de setiembre del 2019, ganador del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019- OEC/SBSCY para la "Adquisición de Microcubetas para los Establecimientos de Salud de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos".

II FUNDAMENTACION:

Es materia del presente análisis el Recurso de Apelación interpuesta por la empresa CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C. contra el no cumplimiento de los requisitos de admisión, calificación y evaluación establecidos en las bases integradas y solicitando al órgano encargado de las contrataciones se sirva calificar la oferta en la Adjudicación Simplificada N°





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 10 de Octubre del 2019

admisión, calificación y evaluación establecidos en las bases integradas y solicitando al órgano encargado de las contrataciones se sirva calificar la oferta en la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-OEC/SBSCY primera convocatoria bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables al presente caso.

III INFORMES TECNICO E INFORME LEGAL:

3.1 Que, mediante Informe Técnico N° 846-2019- DIRESA-L-RSCY-DE-OA-UL de fecha 07 de octubre del 2019, el Jefe de la Unidad de Logística, da a conocer al Director de la Oficina de Administración del Recurso de apelación interpuesto al proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019-OEC/SBSCY interpuesta por la empresa CORPORACION MEDICAL BERTH' S.A.C. contra MARAVILA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES E.I.R.L;

3.2 Que, mediante Informe Legal N° 000 62 -2019- DIRESA L RS-CY-AL de fecha 9 de setiembre del 2019, concluye: a) que de acuerdo con el Artículo 125 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la empresa MARAVILA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES E.I.R.L, ha absuelto el recurso de apelación fuera del plazo establecido en el literal d) que la letra dice "El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella; por lo tanto, la absolución del Recurso de Apelación absuelto por la empresa es IMPROCEDENTE por no cumplir con el plazo establecido en la Ley;

b) Asimismo, la empresa MARAVILA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES E.I.R.L, no cumple con lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento cuando señala que se debe cumplirse con las formalidades que las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado (...);

c) En tal sentido, la presentación del documento de traducción por traductor público o traductor colegiado certificado es extemporáneo, ya que lo acompaña en su recurso de absolución de apelación y no en lo hace en la presentación de propuesta en calidad de postor.

d) Declarar PROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C, en el extremo de que la empresa que cumplió con los plazos previsto en la Ley. Sin embargo, la empresa MARAVILA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES E.I.R.L, no adjunto al momento de presentar su oferta lo siguientes:

1) La copia certificada o protocolo de análisis, en el idioma señalado en el numeral 59.1 del Artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

2) Así mismo, no cumplió con adjuntar copia simple de la partida registral de la constitución requerida en las Bases Integradas en el numeral 5.2 requisitos del proveedor propuesto de las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 3.1 del Capítulo III requerimientos.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 10 de Octubre del 2019

IV ANALISIS LEGAL:

Que, el Artículo 117.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular (...);

Que, el Artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos";

Que, el Artículo 125 del cuerpo legal, establece el procedimiento del recurso de apelación cuando deba tramitarse ante la Entidad, señalando en el literal e) de su numeral 125.2 que, "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo";

Que, del mismo Reglamento dispone en su literal d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella;

Que, de conformidad con el Artículo 127 del Reglamento dispone que se debe consignar como mínimo los requisitos establecidos en los literales a, b, c y d;

Que, a través del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud de Cañete, aprobado por la Ordenanza Regional N° 14-2008-CR-RL, se delega funciones a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud de Cañete y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2019-PRES de fecha 28.MAR.2019; y,

Con el visto bueno de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutiva 402 Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la absolución del recurso de apelación interpuesto por la empresa **MARAVILA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES E.I.R.L.**, por ser extemporánea de acuerdo al literal d) del Artículo 125.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF ante el proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2019-OEC/SBS CY, primera convocatoria de Adquisición de Microcubetas para los Establecimientos de Salud de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 10 de Octubre del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR PROCEDENTE el recurso de apelación en el extremo de que la empresa **CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C** cumplió con el plazo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR DE OFICIO NULO el Acta de Buena Pro otorgada a la empresa **MARAVILA INTERNATIONAL HEALTH SERVICES E.I.R.L** y **RETROTRAER** el proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2019-OEC/SBS CY, primera convocatoria de "Adquisición de Microcubetas para los Establecimientos de Salud de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos", hasta la etapa de calificación, evaluación de propuesta y otorgamiento de la buena pro.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a través del SEACE en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos. (www.drscy.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE YAUYOS
M.C. ALEJANDRO ARTURO HINOJOSA ATAHUALPA
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 23816

- AAHALAMJD
DISTRIBUCION:
 Dirección Ejecutiva
 Órgano de Control Institucional
 Oficina de Administración
 Asesoría Legal
 Unidad de Logística
 Portal Institucional
 Interesados
 Archivo